

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.787 · 1972

MUSICA ARGENTINA

Boletín Oficial, 24 de agosto de 1972 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Musica Argentina

LEY N° 19.787

Se dispone su protección y promoción.

Bs. As., 16/8/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase de interés nacional la difusión de la 'música argentina'. A los efectos de esta ley se entenderá por 'música argentina':

a) Los ritmos folklóricos provenientes de las diversas regiones de la República Argentina;

b) La 'música ciudadana' del ámbito rioplatense: tangos, milongas, valses criollos, etc.;

c) Las obras operísticas, sinfónicas y de cámara de autores y compositores argentinos;

d) La musicalización total o parcial por compositores argentinos de obras literarias del acervo nacional.

ARTÍCULO 2°. Declárase exentos de impuestos, contribuciones, derechos u otros tributos, cualesquiera sea su característica y denominación, nacionales o municipales en la Capital Federal y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, a:

a) El producido bruto de conciertos, espectáculos o reuniones donde se ejecute exclusivamente música argentina y así se anuncie en forma expresa en su propaganda;

b) La venta para exportación de discos fonográficos, casetes, 'magazines' o cintas similares, que contengan exclusivamente música argentina y estén grabados y producidos en el país;

c) La venta para exportación de programas de radiotelefonía y audiovisuales, grabados en el país, donde se reproduzca exclusivamente música argentina o sus bailes regionales;

d) Los contratos de edición musical sobre obra de música argentina, únicamente respecto al impuesto de sellos.

Las exenciones de este artículo no alcanzan al impuesto a los réditos y a los derechos de autor.

ARTÍCULO 3°. Para obtener los beneficios acordados en el artículo anterior, será necesario acreditar, mediante constancia de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (Sadaic):

a) Autorización autoral para el uso de las obras;

b) El recibo de pago de los derechos autorales económicos que correspondan a SADAIC;

c) La certificación de haber entregado, en tiempo y forma, las planillas o listados de las obras utilizadas;

d) En los casos de exportación, la certificación que se refiera al aseguramiento del derecho autoral en el extranjero.

ARTÍCULO 4°. Sustitúyase, a partir del 1° de enero de 1972 inclusive, la última parte del inciso j) del Artículo 19 de la Ley N° 11.682 (texto ordenado en 1972) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

'j) Los restantes derechos amparados por la Ley 11.723 en la parte que no excedan de treinta mil pesos (pesos 30.000.—) por año fiscal y siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores y que las respectivas obras estén debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor'.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Cultura y Educación intensificará su acción en favor de la defensa y promoción de la música argentina y adoptará y, en su caso, propondrá al Poder Ejecutivo las medidas necesarias especialmente para:

a) Proveer de instrumentos musicales a los conservatorios;

b) Fomentar programas radiales y televisivos, conciertos, espectáculos, festivales, etc., de música argentina;

c) Editar obras sinfónicas y de cámara de música argentina;

d) Crear el Conjunto Folklórico Nacional, y apoyar a las orquestas y conjuntos musicales que aseguren la difusión de la música argentina y la formación de sus intérpretes.

ARTÍCULO 6°. Invítase a las provincias y municipalidades de todo el territorio nacional a adoptar las disposiciones que les competan, similares a las contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

Gustavo Malek.

Cayetano A. Licciardo.



VEREDICTA LEYES

Musica Argentina. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).